

Don Antonio Pöttinger, soldado del Regimiento de Infantería Núm. 22 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en la causa Núm. 5028-40 instaurada por el procedimiento "sumariño" Ordinario contra FELIX GUILLEN MUÑOZ, 29 años, soltero, campesino, hijo de Florentino y Alejandra, natural y vecino de Obón (Teruel), y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el oficial de Infantería DON Francisco Latorre Sánchez

CERTIFICO: Que a los fechos que se indican obran las sentencias judiciales que seguidamente se transcriben las cuales tienen n.º:

Al 44.- Excmo. Sr. - Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumariño Ordinario núm 5028-40 el Fiscal Jurídico Militar formalizó contra el procesado la ejecución provisional que prevé en el Artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditando que el acusado FELIX GUILLEN MUÑOZ, natural y vecino de Obón (Teruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se hallaba afiliado a la UGT y alzamiento sorprendido en el pueblo de su vecindad que quedó en poder de los rojos en el que permaneció hasta el 14 de septiembre de 1936, en que se incorporó al Ejército rojo, en el que permaneció hasta el final de la guerra, obteniendo la graduación de cabo. Al finalizar la campaña fue detenido en el puerto de Alicante, cuando presentaba embarcar para huir al extranjero, siendo acusado como autor de un delito del artículo 245 del Código de Justicia Militar, con la atenuante de excepcionalidad la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRIMICIA MUY DURA, con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser aumentada la principal por la de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRIMICIA MUY DURA, cada lectura al procedimiento de los presentes cargos asistido de su Defensor, constre su conformidad. - Vi los los artículos citados y el 550, la Ley de 9 de febrero de 1939, y 6 de diciembre de 1941, así como las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sería procedente que V.E. impusiera a FELIX GUILLEN MUÑOZ la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRIMICIA MUY DURA, que conservara las accesorias de inhabilitación absoluta. Siendo de sobre la prisión preventiva sufrida. - Caso de conformidad volviera el procedimiento al Juez de ejecuciones de esta plaza quien nominara al procedido la resolución recisiva, deduciría los testimonios pertinentes en la ejecución de sentencias y la misma la comuna que antepone. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta. - V. E. no obstante favorable. Zaragoza, 26 de Febrero de 1942. - El JUEZ MILITAR. - Illegible. sellado y rubricado.

Al 45.- En Zaragoza 12 de marzo de 1942. - De conformidad con el presente dictamen del Auditor y por sus propios manuscritos filio que debo condenar y condencar el procedimiento FELIX GUILLEN MUÑOZ, a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRIMICIA MUY DURA como autor de un delito de auxilio a la rebelión cometido la accesoria de inhabilitación absoluta siendole de sobre la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por él en este caso y sin que haya lugar a la consideración de responsabilidad de civiles que no estaban conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - En los autos al Juez Militar de ejecuciones de esta plaza para su práctica de los demás que se proponen. - El JUEZ MILITAR. - Monasterio.

Regional de Defensibilidad Policial y Tribunal
extiendo la presente a conciencia en su original al que me remito de orden y visto por ... en Zaragoza 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Antonio Pöttinger



GOBIERNO
DE ARAGÓN